Rawson, 17 de Septiembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados *"Incidente de Nulidad y Excepción; causa 6027/05, O., M. B. s/ Homicidio" (Expediente número 21.145, folio 45 tomo II, letra I, año 2007).*

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 1779/97 vuelta del principal la Cámara de la Circunscripción con asiento en Trelew -integrada con los Jueces Roberto Rubén Portela, Miguel Ángel Castillo y Omar Florencio Minatta- condenó a G. A. T. a once años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12, 19, 29 inciso 3 y concordantes) como autor responsable del delito de Homicidio Simple (Código Penal, artículo 79) cometido en esa Ciudad el cuatro de Julio de 2005 en perjuicio de M. B. O..

Que a fojas 1877/85 del principal la Sala en lo Penal -conformada por los Ministros Juan Pedro Cortelezzi, Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi- dispuso la nulidad del requerimiento de

///

elevación a juicio de fojas 1538/46 y la de todos aquellos actos que en su consecuencia se llevaron a cabo, y ordenó remitir las actuaciones al Tribunal de origen a sus efectos (Código Procesal Penal, artículo 429).

Que a fojas 9/12 vuelta el Juez de la Circunscripción con sede en Trelew Alejandro Gustavo Defranco hizo lugar a la excepción de falta de acción articulada por la defensa y dictó el sobreseimiento de G. A. T. por el hecho en cuestión.

Que a fojas 30/2 vuelta la Cámara de Apelación Instructoria de esa Ciudad, Sala A -integrada con los Vocales Carlos A. Velázquez y Carlos Dante Ferrari- confirmó el auto de fojas 9/12 vuelta.

Que a fojas 94/101 la Sala en lo Penal del Superior Tribunal, conformada con los Ministros Jorge Pfleger, Alejandro Javier Panizzi y Sergio Rubén Lucero, por mayoría -con la disidencia del doctor Lucero- nulificó la resolución de fojas 30/2 vuelta de la Cámara actuante y reenvió la causa para la continuación del proceso.

///

Que a fojas 147 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto el pronunciamiento de fojas 94/101 y devolvió las actuaciones ante esta sede para el dictado de un nuevo fallo. La Corte indica que concuerda con el dictamen del señor Procurador General Ezequiel Casal quien a fojas 146 vuelta marcó que "… la diversidad de criterios respecto de la evaluación de la prueba en que la fiscalía sustentó la imputación no es motivo suficiente para fundar una anulación, de modo que cobra vigencia el principio *ne bis in idem* que clausura toda posibilidad de redición y de una nueva oportunidad para que la persecución penal enmiende aquello que se considera un desacierto en la presentación del caso. …".

Que, así las cosas, corresponde aplicar la doctrina sentada para la carpeta del epígrafe por la Corte Suprema de modo que, entonces, el recurso de casación de fojas 34/6 vuelta interpuesto por el Fiscal Ricardo Ángel Basílico contra la sentencia de fojas 30/2 de la Cámara de Apelación Instructoria debe ser declarado improcedente, con costas (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 392, 397, 403, 485, 488, 489 y concordantes).

///

Que, por todo ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR improcedente el recurso de casación de fojas 34/6 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 392, 397, 403, 485, 488, 489 y concordantes).

2°) ACUMULAR los autos de mención al principal, foliar como corresponda y dejar constancia en los libros respectivos.

3°) REMITIR la causa de marras a la Oficina Judicial con asiento en Trelew a fin de que el Juez que deba intervenir disponga proseguir la investigación del homicidio perpetrado contra M. B. O..

4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Aldo Luis De Cunto-Raúl Adrián Vergara.
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///